

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA Secretario de Gobierno 4 DE JUNIO DE 2020









PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816 No.- 3145

ACUERDO





ACUERDO 07/2020

Dictado en cumplimiento a los artículos CUARTO y DÉCIMO del Decreto emitido el día 21 de abril del 2020 por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través del cual se instruye a la Secretaría de Movilidad, la implementación de medidas y acciones correspondientes a efecto de mantener despejada la vía pública y propiciar el decremento de la movilidad en el Estado.

Dr. Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco, de conformidad con la competencia y atribuciones que me otorga la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 37 fracción I, II, III, VI, VIII, X, XI, XV y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Tabasco; 2 fracciones VI y X, 7 fracción II, 10 fracción VIII, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII, XIX, XXXIX, XLIII y LIII; 36 fracción X, 69, 126 fracción VI, 180, 181, 182, 194, 195 y 200 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; artículos 2, 3, 4, 7 fracción II y 149 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco; artículo 7 fracciones I, II, III, XVI, XXIV y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, el Secretario de Salud del Gobierno de México, C. Jorge Carlos Alcocer Varela, emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, resolución que entró en vigor el día de su publicación.
- II. Con fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte, el Secretario de Salud del Gobierno de México, C. Jorge Carlos Alcocer Varela, emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se



establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, resolución que entró en vigor el día de su publicación.

- III. Que el día veinte de marzo del año dos mil veinte, el Lic. Adán Augusto López Hernández Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, emitió un Acuerdo por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco, resolución que entró en vigor el día de su publicación.
- IV. El veinte de marzo del año dos mil veinte, el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, emitió un Acuerdo por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (covid-19), resolución que entró en vigor el día de su publicación.
- V. El día cinco de mayo del año dos mil veinte, el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, emitió un Acuerdo, por el cual se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3, de la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (covid-19), resolución que entró en vigor el día de su publicación.
- VI. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, otorga a la Secretaría de Movilidad las facultades para regular la autorización, organización y administración del servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades, controlar, vigilar y supervisar la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades.
- VII. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dispone que la Secretaría de Movilidad, entre otras atribuciones resultan de su competencia las siguientes: Articulo 37.- I. Planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes de pasajeros y carga en el Estado"; II. Actuar en materia



de movilidad y transporte, según las atribuciones que le otorga este artículo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el inciso h) fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricta coordinación con las autoridades municipales"; III.-Vigilar la observancia y aplicación de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos aplicables; así como formular y ejecutar los programas de transporte y vialidad de la Entidad"; VI. Planear, regular, orientar y supervisar la prestación del servicio público especializado y las terminales de autobuses de jurisdicción estatal"; XXXVIII. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador."

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, dispone: La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general para el estado de Tabasco y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planear, regular, supervisar, evaluar y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, garantizando las condiciones y los derechos humanos necesarios para un desplazamiento efectivo, seguro, igualitario, eficiente y sostenible, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que mediante "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil veinte. En dicho acuerdo con fundamento en el artículo 9, fracción XVII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, entre otros, y tomando en cuenta que la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus es una pandemia y consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.



SEGUNDO.- El 24 de Marzo de 2020 se publicó en el diario oficial de la federación, acuerdo del Consejo de Salubridad General en el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en ese acuerdo estableció que las medidas preventivas que los sectores público. privado y social deberían poner en práctica, entre otras, eran las de evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a personas de grupos vulnerables; suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública; y suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucraran la concentración física, TRÁNSITO O DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

TERCERO.- El veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, por medio del cual se determinó, en su artículo primero, modificar la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para ahora ordenar la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de MITIGAR LA DISPERSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

En el artículo QUINTO del acuerdo citado en el párrafo inmediato anterior, se establece que los gobiernos de las entidades federativas, deberán, entre otras cosas, instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-



19; establecer y ejecutar los mecanismos conducentes A LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD DE LOS HABITANTES entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; corresponde a la Secretaria de Movilidad, planear, integrar y coordinar los servicios del transporte público que ofrece el Estado y declarar en términos de ley su caducidad.

QUINTO. – La fracción XXVIII del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco establece que corresponde a la Secretaría de Movilidad otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar, y revalidar las concesiones y permisos para la prestación de cualquier modalidad del servicio de transporte público en vías de jurisdicción local, en términos de la normatividad.

SEXTO. – Que a fin establecer e implementar las medidas para el regreso graduado a la "Nueva Normalidad" en nuestro Estado, atendiendo los protocolos sanitarios, generados por el virus sars-cov2 (covid-19), considerando los parámetros de contagios registrados los últimos quince días, estando facultado por la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, con apego a lo acordado por el Consejo de Salud General, y lo establecido por el Ejecutivo del Estado mediante comunicado de fecha uno de junio del año dos mil veinte, es necesario establecer las siguientes medidas de orden, control, disciplina, higiene y salud que brinden confianza y seguridad tanto a los permisionarios y concesionarios del servicio público como a los usuarios del transporte público en cualquiera de sus modalidades. Por lo que tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO. –Para los prestadores del servicio de transporte público del Estado de Tabasco, Concesionarios y Permisionarios (personas físicas y personas jurídicas colectivas), de la manera más atenta y obligatoria, se les solicita que deberán cumplir con las medidas siguientes:

- a) El uso de cubre bocas sigue siendo estrictamente obligatorio para todos los usuarios, chóferes y prestadores de servicio de transporte público en todas sus modalidades y deberán contar con gel antibacterial, tanto para el conductor como para los pasajeros en recipientes mínimos de 828 mililitros. Los vehículos en los cuales se preste el servicio público de pasajeros en todas sus modalidades, solo podrán operar al 50 por ciento de su capacidad. LA VIOLACIÓN DE ESTAS DISPOSICIONES SERÁ OBJETO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO Y REINCIDENCIA, SE IMPONDRÁ LA CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTE, de conformidad a lo establecido en el decreto de fecha 21 de abril de 2020 dictado por el Ejecutivo del Estado, aplicando los procedimientos que marca la Ley de Movilidad y su Reglamento.
- b) Reducir sus frecuencias e itinerarios, por lo que el transporte público en todas sus modalidades (Urbano, Suburbano, Metropolitano, Rural, Transporte Individual o Colectivo (Taxis), Taxis Plus, Radio Taxis y Moto Carros, tendrán prohibida su circulación y prestación del servicio los días LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES los vehículos y/o unidades que el último digito de sus placas de circulación sea número impar (1, 3, 5, 7 y 9); y los vehículos y/o unidades que el último digito de sus placas de circulación sea par (2, 4, 6, 8 y 0), tendrán prohibida su circulación y prestación del servicio público descrito en el presente inciso los días MARTES, JUEVES y SÁBADOS. Los días que corresponda a cada numeración el servicio se deberá prestar en los horarios habituales, respectivos según la modalidad autorizada.
- c) Los días domingo de cada semana y hasta nuevo acuerdo, no operará la restricción de numeración descrita en el inciso "b)", pero



las Uniones de Transportistas, y demás concesionarios y permisionarios, proporcionaran el servicio de transporte público, con el (20%) veinte por ciento de su padrón vehicular, en los horarios habituales, respectivos según la modalidad autorizada, debiendo presentar a los tres días naturales de la publicación del presente acuerdo, el rol correspondiente ante la Secretaría de Movilidad en el Estado de Tabasco, para que la Secretaría de Movilidad sepa que unidades de cada unión, prestaran el servicio los días domingos.

Estas medidas son con la finalidad de reactivar el servicio de transporte público paulatinamente sin propiciar la propagación del virus SARS-CoV2 en el Estado, cumpliendo con los protocolos sanitarios.

SEGUNDO. – Queda sin efecto la restricción de horarios decretados mediante acuerdos 04/2020 y 06/2020 dictados por esta Secretaría de Movilidad, por consecuencia los prestadores del Servicio público quedan obligados a respetar los horarios establecidos antes de la contingencia por COVID19.

TERCERO. - Todos los acuerdos y lineamientos dictados por esta Secretaría, siguen vigentes en lo que no contravengan al presente acuerdo.

CUARTO. - Todo el Transporte Público con una autorización Federal deberá apegarse al presente acuerdo, respecto de la ocupación al cincuenta (50) por ciento de su capacidad y del uso obligatorio del Gel antibacterial y demás lineamientos y disposiciones jurídicas emitidas por la autoridad competente, quedando exentos del horario establecido en el inciso b).

QUINTO. – Se conmina a los concesionarios, permisionario y se exhorta a usuarios, cumplir con el presente acuerdo respetando los lineamientos, frecuencias, itinerarios y horarios establecidos, a fin de facilitar las actividades esenciales y restringir las no esenciales, utilizando las aplicaciones de uso común a fin de reactivar la movilidad gradualmente, considerando que el nivel de transmisión de



contagio sigue siendo alto en el Estado de Tabasco, y contribuir a salvaguardar la salud, tanto de los prestadores del servicio público y como del público usuario en nuestro Estado.

SEXTO. - La VIOLACIÓN DE ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO, SERÁ OBJETO DEL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE LA UNIDAD MOTRIZ Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EN CASO DE REINCIDENCIA SE IMPONDRÁ LA CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN O PERMISO DEL INFRACTOR, de conformidad a lo establecido en el decreto de fecha 21 de abril de 2020 dictado por el Ejecutivo del Estado, aplicando los procedimientos que marca la Ley de Movilidad del Estado y su Reglamento.

Transitorios:

Primero. - El presente acuerdo es de observancia obligatoria y entrara en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

Segundo. - El acuerdo estará vigente hasta que ésta Secretaría dicte algún otro acuerdo que lo modifique o lo deje en su totalidad sin efecto.

Así lo acordó y firma el Dr. Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco, ante el Lic. Ramón Fernández Gorostiola, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, quien autoriza y ordena su publicación en los estrados de esta Secretaría de Movilidad, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.

Dr. Narciso T. Oropeza Andrade Secretario de Movilidad Lic. Ramón Fernández Gorostiola Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |0000100000403698529|

Firma Electrónica: W6ozKEkGmEf7L36UqVbd7AFhh2TbU/00AA4dL3ho75Rg1bYonlDmNhQ4kUmlHzOWcj0VtBO wRnfEe2/ODEJ/XTEdvDoQK4kX1kULcOc3Jl9mgm6/wAiM1o5ou0ud6dFYKkGXlblGpUX8GVF8gOoq8xVflP6WvmrilZ77VXnj96HVy5GEpK0EwaiBJIVK8OieiO+06ElBbr53aO5Fy3NyKqRF6+l38QOrMlBFkYf8X8akQvpb5168847vqreo27ujXqGcuCjkJaj4NEmQG68RiAl4BmBLGt1HLRo3L2LAGZKq348ZSHUYFHblDYziq0Bi1CDwZAXBzRzJ+34FU8jxlQ==